



DIRECCIÓN FINANCIERA
FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL

Directora: Lcda Luz Adriana Escobar González
 Encargado de Actualización: Marlene Natalie Castillo Hilario
 Fecha de Actualización: 09/12/2025

Información Arrendamiento de Inmuebles, Equipo, Maquinaria 2025
 Artículo 10 Numeral 19 Ley de Acceso a la Información Pública

Motivo del Arrendamiento	Descripción del Inmueble	Del Arrendatario		Del Arrendante		Del Contrato		Monto	Plazo
		NIT	Nombre	NIT	Nombre	Fecha	Número		
Para vivienda del Equipo de atletas de Selecciones Masculinas de Voleibol y su encargado	Vivienda Ubicada en la 12 Avenida 28-58 zona 5 Ciudad de Guatemala.	615456-5	FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL Representante Legal: Carlos Enrique Santis Rangel	2736941-2	Ondina de Jesús Hernández Revolorio De Salguero	16/02/2024	N/A	Q180,000.00	01/01/2025 AL 31/12/2025
Para vivienda del Equipo de atletas de Selecciones Femeninas de Voleibol y su encargada	Apartamento "B" Ubicado en la 12 avenida 29-52, zona 5, Ciudad Guatemala.	615456-5	FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL Representante Legal: Carlos Enrique Santis Rangel	821864-1	Estuardo Cobo Paredes	2/01/2025	N/A	Q43,200.00	02/01/2025 AL 31/12/2025

NOTA: Durante el año 2025, la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala no ha realizado contratos por concepto de arrendamiento de equipo o maquinaria.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO

EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de Guatemala, el dos de enero del dos mil veinticinco nos encontramos reunidos en las oficinas de la Federación Nacional de Voleibol de Guatemala ubicadas en el Gimnasio "Siete de Diciembre Alfonso Gordillo" zona cinco de esta ciudad, comparecemos por una parte ESTUARDO COBO PAREDES, de cuarenta y siete años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Agrónomo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número dos mil doscientos cincuenta y tres espacio noventa y dos mil setecientos treinta y nueve espacio cero ciento uno (2253 92739 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, comparezco en mi calidad de REPRESENTANTE LEGAL y Albacea de la Mortual de la causante Edna Judith Paredes Barillas, lo que acredito con el Acta Notarial de junta de Herederos del proceso sucesorio extrajudicial, autorizada en esta ciudad el diez de enero del año dos mil dieciséis, por el Notario Roberto Toriello Molina; y por la otra parte CARLOS ENRIQUE SANTIS RANGEL, de cuarenta años de edad, casado, guatemalteco, Abogado y Notario, con domicilio en el departamento de Suchitepéquez, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número un mil setecientos sesenta y ocho espacio dieciocho mil quinientos noventa y seis espacio un mil uno (1768 18596 1001), extendido por el Registro Nacional de Las Personas de la República de Guatemala, actúo como Representante Legal de la entidad denominada FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL, número de cuentadancia 2022-100-101-20-079, hecho que acredito mediante los documentos siguientes: a) Certificación del Libro de Actas de hojas movibles de Asamblea General de la Federación Nacional de

Voleibol, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro No. L dos sesenta y tres mil ciento dieciocho (L2 63118), folios No. treinta (30) y treinta y uno (31), Punto Décimo Tercero del Acta No. cero tres guion dos mil veintitrés (03-2023), de fecha dos de diciembre de dos mil veintitrés, emitida por la Secretaria del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Voleibol; b) Certificación del Libro de Actas de hojas movibles de la Federación Nacional de Voleibol, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, bajo el registro No. L dos treinta y ocho mil ochenta y cuatro (L2 38084), folios No. cuarenta y dos (42) y cuarenta y tres (43), Acta No. cero nueve guion dos mil veintitrés (09-2023), de fecha siete de diciembre de dos mil veintitrés, emitida por la Secretaria del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Voleibol; y c) Certificación del Acuerdo Número doscientos treinta y cinco diagonal dos mil veintitrés guion CE guion CDAG (235/2023-CE-CDAG) de fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, emitido por la Subsecretaria General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, por medio del cual se acepta la designación del señor CARLOS ENRIQUE SANTIS RANGEL, como Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Voleibol. Los comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación antes descritos, que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, aceptamos la calidad con la que actuamos y por el presente acto convenimos a celebrar CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO EN DOCUMENTO PRIVADO, de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: Manifiesto ESTUARDO COBO PAREDES en adelante me denominaré indistintamente como "EL ARRENDANTE" en la calidad y con las facultades que actúo, manifiesto que por este acto el día de hoy doy en arrendamiento un inmueble propiedad de la señora Edna Judith Paredes Barillas el cual administro, por haber sido nombrado como el REPRESENTANTE LEGAL Y ALBACEA DE LA MORTUAL, al Licenciado CARLOS

ENRIQUE SANTIS RANGEL quién actúa como Representante Legal de la entidad FEDERACIÓN NACIONAL DE VOLEIBOL DE GUATEMALA y que en el transcurso del presente documento se denominará indistintamente como "EL ARRENDATARIO". El inmueble que doy en arrendamiento consiste en un apartamento el cual se identifica como "Apartamento B" el cual se encuentra ubicado en la DOCE AVENIDA NUMERO VEINTINUEVE GUIÓN CINCUENTA Y DOS DE LA ZONA CINCO, DE ESTA CIUDAD DE GUATEMALA. Yo ESTUARDO COBO PAREDES "EL ARRENDANTE", sujeto a someterme a prestar declaración bajo juramento de decir verdad ante cualquier autoridad judicial que lo requiera, que para el presente contrato los documentos que acreditan el nombramiento de mi comparecencia y que dejo como constancia a "LA FEDERACIÓN" son una copia del original, que no ha sufrido modificación o alteración; y que me encuentro enterado del delito de perjurio y estafa así como de las consecuencias legales correspondientes si mi comparecencia fuera en perjuicio de "EL ARRENDATARIO" o de terceros. SEGUNDA: El Arrendamiento objeto del presente contrato queda sujeto a las condiciones siguientes: a) DEL PLAZO: El plazo del contrato de ARRENDAMIENTO es de DOCE MESES, contados a partir del dos de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticinco. Si al vencimiento del plazo del arrendamiento "EL ARRENDANTE" recibiera una o más rentas, el presente contrato se entenderá prorrogado únicamente por el período de renta que se reciba, sin que ello implique de cualquier forma que el contrato se ha prorrogado indefinidamente. b) DE LA RENTA. "EL ARRENDATARIO" pagará en concepto de renta mensual TRES MIL SEISCIENTOS QUETZALES (Q.3,600.00), monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado "IVA"; siendo referencia que el monto total a pagar de los doce meses contratados del inmueble es de CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q.43,200.00); renta que se obliga a pagar de

forma mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes sin necesidad de cobro o requerimiento alguno mediante cheque a nombre del señor ESTUARDO COBO PAREDES, quien de conformidad con el punto primero del acta notarial de junta de herederos nombramiento del señor ESTUARDO COBO PAREDES como Representante Legal de la albacea de la mortual de la causante Edna Judith Paredes Barillas, se le faculta para que pueda *facturar*, quien deberá entregar todos los meses una factura a nombre de la Federación Nacional de Voleibol, facturas que deberán estar inscritas en la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, bajo el sistema de factura electrónica en línea (FEL) bajo el nombre de ALQUILERES DE BIENES INMUEBLES; pagos que serán efectuados mediante reglón presupuestario número ciento cincuenta y uno (151) "Arrendamiento de Edificios y Locales". El pago se hará mediante cheque y corresponderá al del mes anterior del servicio, ambos comparecientes acordamos que no se realizarán pagos por adelantado, el pago se realizará en las oficinas de la Federación Nacional de Voleibol, ubicadas en el Gimnasio "Siete de Diciembre Alfonso Gordillo" zona cinco de esta ciudad, el cual "EL ARRENDANTE" manifiesta conocer. c) DESTINO: El inmueble objeto del presente contrato lo utilizará "EL ARRENDATARIO" para vivienda de las preseleccionadas de voleibol femenino y de su encargada. d) PROHIBICIONES: "EL ARRENDATARIO" en el uso del inmueble objeto del presente contrato se le tiene prohibido realizar lo siguiente: 1) Mantener dentro del inmueble substancias explosivas o de tráfico ilegal o de cualquier otra naturaleza que le pudieran causar perjuicio; 2) Subarrendar total o parcialmente el inmueble o ceder de cualquier forma los derechos que provienen de este tipo, salvo que por consentimiento previo y por escrito de "EL ARRENDANTE". Sin embargo, las mejoras locativas que se hagan al inmueble serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO" y quedarán a favor del mismo, sin que "EL ARRENDANTE" tenga

que reembolsar cantidad alguna de dinero. e) HABITABILIDAD: El inmueble arrendado lo entrego a "EL ARRENDATARIO" a su entera satisfacción, en perfectas condiciones de habitabilidad y limpieza, bien pintada y desagües en corriente. El apartamento cuenta con: con dos dormitorios y un baño, tres persianas, siete lámparas de neón (cinco con pantalla y dos sin pantalla), sala-comedor, cocina con gabinetes de piso, patio con pila, un cuarto de servicio con baño, un intercomunicador. Al final del plazo del presente contrato o cuando "EL ARRENDATARIO" entregue el inmueble, se obliga a devolverlo en las mismas condiciones en que lo recibe, salvo, claro está el deterioro producido por el uso natural. f) SERVICIOS: El servicio de energía eléctrica que goza el inmueble será pagado por "EL ARRENDATARIO", quien se obliga a resguardar y a presentar a "EL ARRENDANTE" los documentos que acrediten los pagos por ese servicio, si los requiriera. La cuota fija de los servicios de agua potable y de internet está incluida en el precio de la renta. g) TERMINACIÓN DE CONTRATO: Los otorgantes de común acuerdo pactan que en el supuesto de que "EL ARRENDATARIO" decida dar por terminado el plazo del presente contrato antes de su vencimiento, deberá: 1). Pagar a favor del arrendante, el equivalente a dos rentas de las aquí pactadas por incumplimiento al plazo pactado; y 2). Dar aviso por escrito a "EL ARRENDANTE" por lo menos con un mes de anticipación. Asimismo, "EL ARRENDANTE" podrá dar por terminado el plazo del presente contrato antes de su vencimiento, en cuyo caso únicamente deberá dar aviso por escrito a "EL ARRENDATARIO" por lo menos dos meses de anticipación. h) PACTOS PROCESALES: "EL ARRENDATARIO", a través de su representante legal, renuncia al fuero de su domicilio y se someten a los tribunales que "EL ARRENDANTE" elija, acepta desde ya como buenas y exactas las cuentas que "EL ARRENDANTE" les presenta en este contrato y como liquido y exigible y de plazo vencido el saldo que se les exija, aceptan como título ejecutivo

incontestable el presente documento señalando como lugar para recibir notificaciones judiciales o extrajudiciales el inmueble objeto del presente arrendamiento. TERCERA:

Las partes acordamos lo siguiente: a) "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar el importe de las rentas pactadas en las formas estipuladas, durante todo el tiempo que se encuentre en posesión del inmueble y hasta tanto no lo haya devuelto a satisfacción de "EL ARRENDANTE" y éste no le haya extendido constancia que acredite este extremo; b) "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver el inmueble limpio y demás accesorios funcionando normalmente; c) "EL ARRENDATARIO" se obliga a pagar los daños que se causen al inmueble por sus empleados, dependientes o terceros que con el mismo se relacionen o las cosas que tenga dentro del mismo, salvo el deterioro originado por su uso racional; d) "EL ARRENDANTE" queda expresamente facultado para tomar posesión del inmueble de inmediato, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de cumplir formalidad alguna, en el caso que "EL ARRENDATARIO" lo abandone o desocupe sin avisarle o bien, en el caso de falta de pago puntual de dos rentas consecutivas. En estos casos quedará a salvo sus derechos para proceder contra "EL ARRENDATARIO" por las obligaciones que hubiese dejado pendiente de pago; e) La falta de pago de dos rentas consecutivas así como de las cuotas de mantenimiento o el incumplimiento de cualquier otra obligación contraída por "EL ARRENDATARIO" con motivo de este contrato, le da derecho a "EL ARRENDANTE" para dar por vencido el plazo de este contrato, a cobrar el importe adeudado o demandar la desocupación del inmueble, según sea el caso; f) La omisión de cualquiera de las partes en hacer valer los derechos que le corresponden en virtud de este contrato, no implica renuncia de los mismos; g) Toda modificación al presente contrato y a sus condiciones, deberá realizarse en forma escrita por medio de sus representantes legales, caso contrario, no se podrán tener

por modificadas. CUARTO: Los comparecientes manifestamos que aceptamos expresamente el presente contrato, quienes, enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos. De manera voluntaria nos comprometemos a legalizar nuestras firmas ante Notario.

f. Estuardo Cobo

f. Carlos Enrique Santis Rangel

En la ciudad de Guatemala, el dos de enero de dos mil veinticinco, como Notaria, DOY FE: a) Que las firmas que anteceden y que calza CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTO EN DOCUMENTO PRIVADO son auténticas por haber sido reconocidas el día de hoy en mi presencia por los señores: ESTUARDO COBO PAREDES y CARLOS ENRIQUE SANTIS RANGEL, quienes en el orden de su comparecencia se identifican con sus Documentos Personales de Identificación, Códigos Únicos de Identificación número dos mil doscientos cincuenta y tres espacio noventa y dos mil setecientos treinta y nueve espacio cero ciento uno; y un mil setecientos sesenta y ocho espacio dieciocho mil quinientos noventa y seis espacio un mil uno, ambos extendidos por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. En fe de lo anterior los signatarios, previa lectura de lo escrito lo cual es leído por su designación, enterados de su valor y efectos legales lo aceptan, ratifican y firman nuevamente con la Notaria autorizante.

f. Estuardo Cobo

f. Carlos Enrique Santis Rangel

ANTE MÍ:



Ruth Dalila Ruano Sopón
Licenciada
Ruth Dalila Ruano Sopón
Abogada y Notaria

Guatemala 03 de Enero 2025

Licenciado

Carlos Enrique Santis Rangel

Presidente Interino de Comité Ejecutivo

Federación Nacional de Voleibol

Guatemala

Licenciado Santis:

Por este medio le comunico que con referencia a su oficio **REF/FGVB-G-055-2024**, en el cual solicita continuar por un periodo de doce (12) meses más con el subarrendamiento del inmueble ubicado en la 12 avenida 28-58 zona 5 del Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, donde funciona la Casa de Selección Nacional de Voleibol Masculina.

Por lo anteriormente expuesto por este medio apruebo y autorizo la prorroga al Contrato de Subarrendamiento del inmueble ubicado en la 12 avenida 28-58, zona 5 del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre 2025, bajo las mismas condiciones originalmente pactadas y con el valor de una renta mensual de Quince Mil Quetzales Exactos. (Q.15,000.00).-

Sin otro particular y agradeciendo la atención a la presente, me suscribo.

Atentamente



Ondina de Jesús Hernández Revolorio
Subarrendadora



Guatemala
16 de Diciembre 2024
REF/FGVB-G-055-2024

Señora
Ondina de Jesús Hernández Revolorio
Ciudad de Guatemala

Estimada Señora Hernández:

Atentamente me dirijo a usted, referente al contrato de subarrendamiento aprobado mediante punto séptimo del acta No. 17-2023 de Comité Ejecutivo de la Federación y en seguimiento a lo estipulado en la cláusula segunda, numeral (A) que establece lo referente al PLAZO: El plazo del CONTRATO DE SUBARRENDAMIENTO es contado a partir del uno de enero de dos mil veinticuatro y vencerá el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro. LA SUBARRENDATARIA deberá desocupar el inmueble objeto del subarrendamiento el día del vencimiento del plazo o sus prórrogas, pudiendo las partes prorrogar el presente por períodos iguales o anualmente, pactando el nuevo valor de las rentas para esos períodos prorrogados. Las prórrogas podrán efectuarse mediante simple cruce de cartas con un mes de anticipación al vencimiento del plazo o de sus prórrogas. En ningún caso el presente contrato se tendrá celebrado por tiempo indefinido.

En virtud de lo anterior, me permito manifestarle el interés de La Federación Nacional de Voleibol en continuar por un periodo de doce (12) meses más con el arrendamiento del inmueble ubicado en la **12 avenida 28-58 zona 5 del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala**, en el cual actualmente funciona la Casa de Selección Nacional de Voleibol Masculina.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita la prórroga de dicho Contrato de Subarrendamiento por el **período comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2025**, toda vez que las condiciones continúen siendo las originalmente pactadas, con el valor de una renta mensual de Quince Mil Quetzales (Q.15,000.00).-

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para suscribirme.

Deferentemente,

Lic. Carlos Enrique Santis Rangel
Presidente Interino de Comité Ejecutivo



Recibido.

c.c.archivo

Afiliada a: